

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-550.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Aclarar que el proveído por el cual se inadmitió la presente demanda que se encuentra visible a ítem No.08 del expediente digital, por error involuntario se dicto mal el mes, esto es, agosto, siendo realmente, diciembre, por lo tanto, se permite el juzgado hacer la claridad para los efectos pertinentes, en lo demás el proveído en cuestión esta correctamente dictado, sin que se afecten los términos o su contenido.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, publicado por estado No. 0213 del 19 de diciembre de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0011 - del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue adecuada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-380.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presento el escrito de adecuación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, publicado por estado No. 0209 del 13 de diciembre de 2023, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 0011 - del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 12 de enero de 2024. **Radicado No. 2023-388**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 13/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA EXCELINA CIFUENTES GUERRERO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de la demandada, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber a las demandadas que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0011 - del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-392.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, concedido en el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, publicado por estado No. 0210 del 14 de diciembre de 2023, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0011-del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 18/12/2023, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2023-420.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 13 de diciembre de 2023 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LESBIA BENAVIDES LEON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las pruebas de esa notificación.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **0011** - del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2024, al despacho del señor Juez informando que la presente demanda la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2023-422.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido por este operador judicial en el término legal, concedido en el auto de fecha 12 de enero de 2024, publicado por estado No. 0001 del 15 de enero de 2024, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda de plano, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0011-del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 18 de diciembre de 2023. **Radicado No. 2023-428.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 13/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAIRO RODRIGUEZ TORO** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que la represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** Notificación Respaldata en la Ley 2213 de 2022, a cargo de la parte actora, allegue las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.** Respaldata en la Ley 2213 de 2022. Notificación a cargo de la parte actora.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0011 - del 29 de enero de 2024.



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) al despacho del señor Juez, informando que teniendo en cuenta que en audiencia anterior celebrada el pasado 13/06/2023 se evacuaron las etapas procesales pertinentes, cerrando con ello el debate probatorio, revisado el expediente en detalle se tiene que reposan pruebas documentales aportadas por la pasiva, que se consideran indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Radicado **No. 2019-943**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que, revisando el expediente, si bien es cierto, en el caso que nos ocupa no fueron decretadas pruebas a favor de la parte demandada, conforme audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, toda vez que, frente a la llamada a juicio se tuvo por no contestada la demanda y la reforma de esta, según autos del 19 de julio y 6 de agosto de 2021, folios 193 y 207 del plenario.

No obstante lo anterior, se evidencia que la accionada arrimó al plenario material probatorio – documental que reposa en medios magnéticos C.D. folios 205-206, que se consideran por parte de este operador judicial necesarias e indispensables para efectos de esclarecer hechos importantes y relevantes del proceso.

En consecuencia, se **DECRETA DE OFICIO**, conforme lo dispone el artículo 54 del C.P.L y de la S.S., las pruebas documentales aportadas por la pasiva visibles a folios 205-206 del legajo, para que entren a formar parte del acervo probatorio del actual proceso, para los efectos pertinentes y conducentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0011 - del 29 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 25 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en la fecha fijada para reprogramar el señor juez tiene una cita médica. De esta forma se hace necesario reprogramar audiencia; Radicado No. REF. **2019-105**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 26 de Junio de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **011 del 29 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00674** 00 Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la auxiliar de la justicia contesta la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería la Abogada ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, par que represente los demandados, señalados en su contestación a la demanda.

Frente a los honorarios por gastos de Curaduría, el Despacho se Pronunciará en su momento procesal oportuno.

Para continuar con el trámite de proceso se fija como fecha de audiencia para el próximo dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve y veinte (9:20) de la mañana. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00373** 00 Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. Por su parte la Agencia Nacional del Estado, no contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y DEKARLA S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las Ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce a la persona jurídica GODOY ABOGADOS SAS, como apoderada judicial de la aquí demandada PROCTECCION S.A. en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería al profesional del derecho JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, quien funge como abogado de Godoy Abogados S.A.S., quien fuera asignado para representar a la demandada PROTECCION S.A.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Link del proceso [11001310502520220037300](https://www.cendoj.gov.co/11001310502520220037300)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00056** 00 Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado solicita impulso procesal esto es que se nombre auxiliar de la justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad al auto que admite demanda, es por lo que, se procede a nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, para que represente a los herederos Indeterminados del Causante LUIS ALBERTO CEPEDA CADENA, al abogado ALBERTO JOSE REY BOEK, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 85 # 11 – 53 ofc 301 teléfono 7040773. **Se ordena librar telegrama y/o comunicación por correo electrónico. Comunicándole el nombramiento.**

Se requiere a la parte demandante para que efectué los actos tendientes a notificar a el heredero determinado LUIS JAVIER CEPEDA ACERO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00369** 00 Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, presenta recurso de reposición contra el auto que antecede ya que no se pronunció sobre su contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería a la persona jurídica de ALVAREZ,LIEVANO,LASERNA SAS, representada por la Abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA, para que represente a la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, de conformidad al poder que le otorga el representante lega doctor JORGE HERNAN GUTIERREZ HERNANDEZ.

Manifiesta la apoderada de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, doctora** María Lucia Laserna Angarita, en su escrito de reposición que el Despacho no se pronunció sobre la contestación efectuada frente a su prohijada.

Sea lo primero en indicar por parte de este Despacho que el Recurso de Reposición se entenderá como aclaración al auto que no tuvo en cuenta la contestación a la demanda por parte de una de las demandadas.-

Para resolver el Despacho se remite al expediente digital y observa que le asiste razón a la profesional del derecho, por cuanto el Juzgado por error involuntario no observo el escrito de contestación, el cual se encuentra ajustado a derecho y en tiempo para contestar. Así las cosas, este operador judicial adiciona el auto que antecede en el sentido de **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**. Por parte de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**.

Ahora bien, como quiera que la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, en escrito separado, presenta escrito de llamado en garantía y por encontrarse ajustado a derecho el mismo se admite y se ordena dar tramite



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **LIBERTY SEGUROS**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

Se revoca parcialmente el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés en lo atinente a la fecha de audiencia señalada para el mes de mayo, lo anterior obedece a que esta pendiente de la notificación del llamado en Garantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 0039200** Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante guarda silencio frente al traslado de nulidad propuesto por la demandada COLFONDOS S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Seria del caso que el despacho se pronunciara sobre la nulidad planteada por la demandada COLFONDOS S.A., pero observa este operador judicial que no cuenta con elementos de juicio para llegar a una decisión definitiva, por cuanto, la parte demandante al radicar la demanda, esto es, para el 17 de agosto de 2022, aporta certificado de cámara de comercio de fecha de expedición 16 de julio de 2020, donde se indica que para efectos de notificaciones judicial, es el correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co mientras la demandada en el escrito de nulidad indica que el corre electrónico para notificaciones judiciales es: procesosjudiciales@colfondo.com.con, con fecha de expedición 3 de enero de 2023 Así las cosas, se ordena librar **oficio** a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que certifique con destino al proceso de la referencia cual era el correo electrónico de COLFONDOS S.A., para notificaciones judiciales al momento de que se presentar la demanda, esto es Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez el Despacho cuente con la respuesta, pasan las diligencias para pronunciarse de fondo sobre la Nulidad Planteada por la demandada COLFONDOS S.A.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00061** 00 Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada allega por correo electrónico del Juzgado, memorial con el que pretende contesta la reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se recibe al correo electrónico del Juzgado memorial del apoderado de la parte demandada, conde indica que contesta la reforma a la demanda y anexa unos documentos como pruebas. Seria del caso tener por contestada la reforma poro se observa que la parte demandada no contesto, hechos, pretensiones, como solicitud de documentos de pruebas objeto de reforma a la demanda, Así las cosas, se tiene **por no contestada la REFORMA A LA DEMANDA.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las Ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0011 Fecha 29/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO